RAWSON, 12 de septiembre de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"M., F. R. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23 662 -M- 2015)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ A fs. 198/199, los representantes procesales de la demandada, Provincia del Chubut presentan el escrito *"Manifiesta. Deja Constancia. Requiere tacha de expresiones agraviantes"*, en el que tildan de inexactos determinados pasajes de la Sentencia Interlocutoria N° 65/SCA/2017, por entenderlos desajustados a la realidad fáctica, agraviantes y contrarios al decoro que debió guardarse hacia esa parte.----

------ Citan el artículo 59 del CPCC e interpretan que se ha puesto en dudas la capacidad, idoneidad y honradez de los letrados que asumieron la defensa del Estado Provincial en este juicio. Solicitan la tacha de aquellas expresiones.----------

------ Que no obstante haber sido presentado el escrito extemporáneamente (art. 168 inc. 2 CPCC) fue incorporado a la causa y pasados los autos para resolver.----------

CONSIDERANDO:----------

------ Que el planteo efectuado induce a verificar el alcance de los términos que objetan de la Sentencia Interlocutoria N° 65/SCA/2017 (fs. 191/192 vta.).----------

------ Que releídos los fundamentos y las expresiones de ese decisorio, cabe observar que bajo ningún punto de vista implican agravio a la persona ni a la gestión de los profesionales, como se ha entendido a fs. 198/199.----------

----- Entonces, ha de dejarse aclarado que en los considerandos de aquella interlocutoria, esta Sala no ha puesto en duda la capacidad, idoneidad y honorabilidad de los representantes procesales de la accionada, ni ha endilgado responsabilidad profesional a estos letrados.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°)** Dejar establecido que en la Sentencia Interlocutoria N° 65/SCA/2017 no se endilgó responsabilidad profesional a los abogados que integran la representación procesal de la demandada, ni se emitió un juicio de valor sobre su persona.---------- **2°**) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V-N° 3.----------Fdo. Dres. Miguel Angel Donnet y Mario Luis Vivas. ----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 079/SCA/2017.----------